



ACTA RESOLUTIVA
No. 017-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 7 DE MARZO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

Una vez que se pone en consideración de las Consejeras y Consejeros el orden del día, el señor Secretario General deja la siguiente constancia:

El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, mociona se incluya como punto del orden del día: **Conocimiento y disposición** a las áreas pertinentes que informen sobre el estado de la promoción electoral de las y los candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, detallando novedades que pudieran encontrarse, con las recomendaciones del caso; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la

ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 28 de febrero de 2019; y, viernes 1 de marzo de 2019;
- 2° **Conocimiento y resoluciones** respecto de la inscripción de personas naturales y jurídicas que desean realizar pronósticos electorales y encuestas de voto a boca de urna en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 013-DNOP-CNE-2019 de 27 de febrero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto del vencimiento de plazo para presentar las fichas de afiliación o formularios de adhesión de organizaciones políticas;
- 4° **Designación** de la Delegada Suplente de la Función Electoral, ante el Consejo de Igualdad de Género;
- 5° **Conocimiento y Resolución** respecto del Plan Operativo, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias y Convocatoria para la elección de Vocales principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del “informe técnico de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral”, para la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Girón, de la provincia de Azuay; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0345-M de 6 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral;

- 7° Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre las acreditaciones de delegados y delegadas de candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 8° Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre la petición de entrega de clave de acceso al sistema informático del Movimiento Fuerza Rural y Productiva, con ámbito de acción nacional;
- 9° Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre las organizaciones políticas y sociales inscritas para la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay; y,
- 10° Conocimiento y disposición** a las áreas pertinentes que informen sobre el estado de la promoción electoral de las y los candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, detallando novedades que pudieran encontrarse, con las recomendaciones del caso.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 015-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de jueves 28 de febrero de 2019; y, el Acta Resolutiva **No. 016-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de viernes 1 de marzo de 2019.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que**, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 05 de septiembre del año 2016, publicado en el Registro Oficial 864 de 18 de octubre de 2016, aprobó el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018**, de 16 de enero de 2018 aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y



República del Ecuador

Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las **REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA;**

Que, el ingeniero Estanislao F. Yagual Rodríguez, Gerente General de Visión Empresarial S.A., solicita: "... la debida autorización para realizar encuestas a boca de urna en los procesos de elecciones de autoridades seccionales y del CPCCS del año 2019...";

Que, con informe Nro. 017-CNE-DNE-2019 de 6 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0094-M de 6 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral la inscripción de Visión Empresarial S.A., como persona jurídica, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las "Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 017-CNE-DNE-2019 de 6 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0094-M de 6 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **Visión Empresarial S.A.**, como persona jurídica, para participar en la realización de encuestas de Voto a Boca de Urna, en las "Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"; disponiendo al representante legal de la encuestadora antes descrita, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código

de la Democracia y el Reglamento sobre personas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos entregue al representante legal de Visión Empresarial S.A., usuario y contraseña para el Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos, SFTP, (carpeta compartida) programa de conexión a la carpeta y los pasos a seguir para subir la información de resultados, adicional el software y clave para cifrar los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, mismos que deberán ser remitidos mediante correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, y subidos a la carpeta antes dicha el día de los escrutinios a las 16h00.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al ingeniero Estanislao F. Yagual Rodríguez, Gerente General de Visión Empresarial S.A., en los correos electrónicos stanis_yagualr@hotmail.com, viempsa@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren en el Consejo Nacional Electoral, serán sancionadas por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares. Así mismo, con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios de las empresas que realicen pronósticos electorales, serán sancionadas con suspensión inmediata de sus pronósticos e inhabilitación por el siguiente período electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó mediante Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016** de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial 860, de 13 de octubre de 2016, el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-13-16-1-2018** de 16 de enero de 2018, aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y

Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-21-11-2018** de 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Seccionales 2019 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;

Que, con informe Nro. 019-CNE-DNE-2019 de 6 de marzo de 2019, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0095-M de 6 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Organismo la inscripción de **EUREKNOW S.A., como persona jurídica**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 019-CNE-DNE-2019 de 6 de marzo de 2019, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-DNE-2019-0095-M de 6 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a **EUREKNOW S.A., como persona jurídica**, para participar en la realización de pronósticos electorales para Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al representante legal de la referida encuestadora, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, sus reformas.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las encuestadoras calificadas para realizar pronósticos electorales en las



República del Ecuador
Proceso Nacional Electoral

Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al MBA. Jheovany E. Mejía M., Gerente General de **EUREKNOW S.A.**, en el correo electrónico jheovany.mejia@eureknow.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, estipula: “A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral recibió desde el 5 de marzo de 2015 hasta el 2 de enero de 2018, las solicitudes de entrega de clave de acceso al sistema informático, por parte de los representantes legales de las organizaciones políticas en referencia, para que puedan descargar las fichas de afiliación y formularios de adherentes permanentes, que les permitirían cumplir con el requisito de las firmas de afiliados y adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral de la última elección



República del Ecuador
Registro Nacional Electoral

pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente de las organizaciones políticas: Movimiento Alianza Estratégica Nacional (AEN), Movimiento Luz del Nuevo Tiempo, Partido Político Nación, Movimiento Diversidad Libre, Movimiento de Izquierda Revolucionaria Ecuatoriana (MIRE), Movimiento Gente Nueva (MGN), Movimiento Verde Ecológico, Movimiento Unidos por el Cambio, Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), Partido Cambio Progresista, Movimiento Alfarista Nacional, Movimiento Político Coalición de la Organización Social (COS) y Movimiento Amplio por la Democracia (MAD), no existe constancia de la entrega de fichas de afiliación y formularios de adhesión que les permitirían cumplir con lo establecido en el artículo 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a las organizaciones políticas de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de afiliados o adherentes equivalente al 1.5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumplan dicha obligación; decurrido el plazo a la presenta fecha, las organizaciones políticas antes mencionadas, no dieron cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de los promotores;

Que, con informe No. 013-DNOP-CNE-2019 de 27 de febrero de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0314-M de 28 de febrero de 2019, establecen que, las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, las fichas de afiliación o formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. Los partidos y movimientos políticos mencionados en el presente informe debían presentar en el plazo de un año a partir de la entrega de clave, el equivalente al 1.5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, las referidas organizaciones políticas, no entregaron las fichas de afiliación o formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservaron lo establecido en los artículos 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracias; y, artículos 8 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de

Directivas; y, considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibídem, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Alianza Estratégica Nacional (AEN), Movimiento Luz del Nuevo Tiempo, Partido Político Nación, Movimiento Diversidad Libre, Movimiento de Izquierda Revolucionaria Ecuatoriana (MIRE), Movimiento Gente Nueva (MGN), Movimiento Verde Ecológico, Movimiento Unidos por el Cambio, Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), Partido Cambio Progresista, Movimiento Alfarista Nacional, Movimiento Político Coalición de la Organización Social (COS) y Movimiento Amplio por la Democracia (MAD), con ámbito de acción nacional; que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación o formularios de adhesión; por lo que, de mantener su interés por ser inscritas, deberán reiniciar el proceso de inscripción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 013-DNOP-CNE-2019 de 27 de febrero de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0314-M de 28 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Notificar a los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Alianza Estratégica Nacional (AEN), Movimiento Luz del Nuevo Tiempo, Partido Político Nación, Movimiento Diversidad Libre, Movimiento de Izquierda Revolucionaria Ecuatoriana (MIRE), Movimiento Gente Nueva (MGN), Movimiento Verde Ecológico, Movimiento Unidos por el Cambio, Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), Partido Cambio Progresista, Movimiento Alfarista Nacional, Movimiento Político Coalición de la Organización Social (COS) y Movimiento Amplio por la Democracia (MAD), con ámbito de acción nacional; que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación o formularios de adhesión; por lo que, de mantener su interés por ser inscritas, deberán reiniciar el proceso de inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a los representantes legales de las organizaciones políticas: Movimiento Alianza Estratégica Nacional (AEN), Movimiento Luz del Nuevo Tiempo, Partido Político Nación, Movimiento Diversidad Libre, Movimiento de Izquierda Revolucionaria Ecuatoriana (MIRE), Movimiento Gente Nueva (MGN), Movimiento Verde Ecológico, Movimiento Unidos por el Cambio, Movimiento Montubio Étnico (MOMTE), Partido Cambio Progresista,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento Alfارista Nacional, Movimiento Político Coalición de la Organización Social (COS) y Movimiento Amplio por la Democracia (MAD), con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);
- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) **e)** Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-27-12-2018** de 27 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los representantes de la Función Electoral, ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad; entre los que se encuentra la licenciada MARÍA SOLEDAD VOGLIANO, como Representante Suplente al Consejo Nacional de Género;

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada Tania Macera Torres, como Representante Suplente del Consejo Nacional Electoral, ante el Consejo Nacional de Igualdad de Género; en reemplazo de la licenciada María Soledad Vogliano.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Presidente Constitucional de la República del Ecuador; al Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades, al Consejo Nacional de Igualdad de Género, a la licenciada Tania Macera Torres, la licenciada María Soledad Vogliano, para su conocimiento y trámite pertinente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-5-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República de Ecuador; y, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional”*;

- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.”;*
- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.”;*
- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que,** los artículos 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que solo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;

- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal: “(...) *v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 135, de 1 de septiembre del 2017, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés decreta las “*NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTRERIDAD DEL GASTO PÚBLICO*” de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador. Dicho Decreto Ejecutivo en el último inciso de su artículo 1, además establece: “*No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones*”;
- Que,** en el Registro Oficial Nro. 412, de 23 de enero de 2019, se publicó, la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Sansahuari, con jurisdicción en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo de la provincia de Sucumbíos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, establecen los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato de elección popular;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0308-M de 6 de marzo de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, adjunta para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Plan Operativo; Cronograma; Presupuesto; Matriz de Riesgos y Contingencias; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural “Sansahuari”, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos;
- y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0308-M de 6 de marzo de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$ 157.102,55)**, para la Elección de Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural “Sansahuari”, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, a realizarse el domingo 25 de agosto de 2019.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas, para obtener la erogación del presupuesto antes referido.

Artículo 4.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, la implementación, desarrollo y ejecución del “Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto para elegir a los Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural “Sansahuari”, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, a realizarse el domingo 25 de agosto de 2019; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución al Ministerio de Finanzas, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, y a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República de Ecuador; y, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional”;*
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.”;*
- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.”;*
- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

Que, los artículos 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que solo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Concejo Municipal: “(...) *v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135, de 1 de septiembre del 2017, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés decreta las “*NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO*” de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dicho Decreto Ejecutivo en el último inciso de su artículo 1, además establece: “*No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones*”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 412, de 23 de enero de 2019, se publicó la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Sansahuari, con jurisdicción en el cantón Putumayo de la provincia de Sucumbíos, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo de la provincia de Sucumbíos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, establecen los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato de elección popular;
Y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

CONVOCA



1.- De manera obligatoria, a todas las ciudadanas y ciudadanos con derecho a ejercer el voto, domiciliados en la parroquia Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir cinco (5) Vocales Principales con sus respectivos Suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos.

2.- Podrán presentar candidatas y candidatos para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, las organizaciones políticas de carácter nacional, y aquellos con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, que consten inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; así como también, las alianzas electorales debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.

3.- Para la inscripción de las candidaturas a la dignidad de Vocales Principales con sus respectivos Suplentes de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, lo podrán hacer quienes ejerzan la representación legal de la organización política, procuración común o sus representantes en el caso de alianzas, y deberán seguir el procedimiento establecido en la normativa expedida por el Consejo Nacional Electoral, para este efecto.

4.- Las candidaturas para la dignidad de Vocales Principales con sus respectivos Suplentes de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, se presentarán ante la Secretaría de la Junta Territorial Electoral de Sucumbíos, **desde el miércoles 24 de abril de 2019 hasta el jueves 23 de mayo de 2019, en el horario de 08h30 a 17h00, a excepción del último día que se receptorán hasta las 18h00.**

5.- Las candidaturas a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, se presentarán en listas completas con candidatas y candidatos principales y sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para suplentes de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

6.- Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas; así como, observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

7.- El Estado a través del presupuesto asignado al Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas.

A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

8.- Para efectos del control del gasto electoral dentro del proceso de elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari, el Consejo Nacional Electoral calculará el límite máximo del gasto de la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

9.- La campaña electoral iniciará desde el **martes 9 de julio de 2019, hasta las 23h59 del jueves 22 de agosto de 2019.**

10.- Cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

11.- Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) horas después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas, en lo que corresponde a la jurisdicción de la parroquia Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos.

12.- Las votaciones para los beneficiarios del proceso voto en casa, se realizarán el **viernes 23 de agosto de 2019**, a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, debiendo las y los ciudadanos presentar el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto móvil respectiva.

13.- Las votaciones se realizarán el **domingo 25 de agosto de 2019**, a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El periodo legal de funciones de las dignidades electas, será de conformidad a lo establecido en el artículo 91 inciso 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las fechas establecidas en la presente Convocatoria se registrarán al Calendario Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los medios de mayor difusión de la provincia de Sucumbíos, en el portal web institucional: www.cne.gob.ec, y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PLE-CNE-7-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República de Ecuador; y, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional”;*

- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.”;*
- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.”;*
- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que,** los artículos 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que solo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal: “(...) *v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 135, de 1 de septiembre del 2017, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés decreta las “*NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO*” de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Dicho Decreto Ejecutivo en el último inciso de su artículo 1, además establece: “*No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones*”;
- Que,** en el Registro Oficial Nro. 412, de 23 de enero de 2019, se publicó, la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Sansahuari, con jurisdicción en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo de la provincia de Sucumbíos;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-7-3-2019** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a la Creación de la parroquia rural “Sansahuari”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-7-3-2019** el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en la parroquia Sansahuari, para elegir cinco (5) Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar el inicio del periodo electoral para la elección de Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, desde la presente fecha hasta la posesión de los Vocales electos en este proceso electoral.

DISPOSICIÓN ESPECIAL:

Se dispone al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y a la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-8-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, donde se establece que entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral se encuentra la elaboración del “Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0115-O, de 15 de enero de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E), pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, que la sentencia de fecha 11 de enero de 2019, las 15H42, dictada dentro de la causa Nro. 164-2018-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;
- Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato (...);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-30-1-2019** de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias y Presupuesto por el valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 34.594,32)** para la Consulta Popular en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T** de fecha 14 de noviembre de 2018, resolvió aprobar el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018** de 21 de diciembre de 2018, resolvió reformar parcialmente el Reglamento de Promoción Electoral;

Que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad; el Consejo Nacional Electoral convocó a partir del 8 de febrero de 2019, a través de medios electrónicos de difusión del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social (prensa escrita, radio y televisión) públicos, privados y comunitarios; con cobertura en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, y a las empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para registrarse y calificarse como proveedores de la promoción electoral para el proceso de Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay, desde el 11 hasta el 13 de febrero de 2019;

Que, con “informe técnico de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral”, para la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0345-M de 6 de marzo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificar a trece (13) medios de comunicación social que constan en el numeral 3.2. del informe antes referido, como proveedores de promoción electoral, dado que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “informe técnico de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral”, para la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0345-M de 6 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Calificar a trece (13) medios de comunicación social, como proveedores de promoción electoral, para la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay, dado que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, conforme al siguiente detalle:

RADIO:

Nro.	RADIO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	ANTENA 1	AZUAY	EDGAR GUSTAVO CARDOSO MARTINEZ
2	LA VOZ DEL RIO TARQUI	AZUAY	ROSA MARÍA PULLA CELLERI
3	LA VOZ DEL TOMBAMBA AM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
4	LA VOZ DEL TOMBAMBA FM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
5	MEGA 103.3 FM	AZUAY	NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS
6	RADIO 96.1 FM "LA VOZ DEL PAIS"	AZUAY	CORDERO CRESPO MARIETA GENOVEVA
7	RADIO K1	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
8	RADIO ONDAS AZUAYAS	AZUAY	CARDOSO MARTINEZ MYRIAN JANETTE MAGDALENA
9	RADIO SAN FERNANDO 1350 AM	AZUAY	MANUEL HUMBERTO ROMERO VELASQUEZ
10	RADIO YUNGUILLA	AZUAY	ALVARO DAMIAN CALLE GUANGA
11	RADIOACTIVA F.M. 88	AZUAY	ENMANUEL FERNANDO REINO COBOS
12	WRADIO	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA

TELEVISIÓN:

Nro.	TELEVISIÓN	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	GIRONTV CHABELOTV	AZUAY	SILVIO LEONARDO MOSQUERA AVILA

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el Sistema Informático de Promoción Electoral la calificación de los proveedores de Promoción Electoral en base a la resolución que se emita.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, haga conocer la presente resolución a los medios de comunicación calificados como proveedores de promoción electoral, para la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), del cantón Girón, de la provincia de Azuay.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a la Junta Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-9-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos; **2.** Participar en los asuntos de interés público (...);

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: **4.** Fortalecer la democracia con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 4 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **7.** Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;

Que, con informe Nro. 016-DNOP-CNE-2019 de 6 de marzo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0356-1-M de 6 de marzo de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar el “Procedimiento de acreditación de delegados de candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en base a los principios constitucionales de igualdad ante la ley, derechos de participación y conforme a la actuación institucional del Consejo Nacional Electoral;

y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 016-DNOP-CNE-2019 de 6 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0356-1-M de 6 de marzo de 2019; y, consecuentemente, aprobar el **“Procedimiento de acreditación de delegados de candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”**, documento que tendrá la siguiente redacción:

**PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE DELEGADOS DE
CANDIDATOS Y CANDIDATAS AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

NÚMERO DE DELEGADOS DE CANDIDATOS/AS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)

La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, enviará un oficio circular a los candidatos/tas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) para que designen delegados ante los diferentes organismos electorales desconcentrados, en el número que se determina a continuación:

- Dos delegados/as para que actúen ante las Juntas Provinciales Electorales (JPE) con sus respectivos suplentes;
- Un delegado/a por cada Junta Receptora del Voto (JPR);
- Un delegado/a por Junta Receptora del Voto-Móvil (JRVM);
- Un delegado/a; a las Áreas de Escaneo en los Recintos de Transmisión y Publicación de Actas (RTPA);
- Un delegado/a para procesos de Recuento; y,
- Un delegado para el centro de Difusión de Resultados y Centro de Mando.
- Un delegado para la Junta especial del exterior

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

1. Los candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrán acreditar a delegados o delegadas de manera individual o en caso de estimarlo necesario agruparse para aquello.
2. El candidato/a al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá adjuntar los correos electrónicos, y, la nómina digital (matriz Excel) de delegados/as ante el Consejo Nacional Electoral y/o sus organismos electorales desconcentrados que incluirá:

Listado:

- **Cédula:** Número de cédula de delegados/as.
- **Nombres:** Nombres y apellidos de delegados/as.

Número de cédula (10 dígitos)	Apellidos y Nombres

3. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en coordinación con la Dirección Nacional de Logística, una vez recibida la solicitud, procederá a emitir, en el plazo de 48 horas, la credencial personal e intransferible exclusivamente para los delegados al centro de Difusión de Resultados y Centro de Mando y a la Junta Especial del Exterior. Las credenciales serán el único documento que faculte a los delegados/as para su ingreso y ejercer sus funciones.

4. Las Dirección Nacional de Organizaciones Políticas llevará el registro de los delegados/as.

5. Los Candidatos al CPCCS, serán los encargados de emitir únicamente las credenciales para sus delegados a las Juntas Receptoras del Voto, para lo cual descargarán los formatos que estarán disponibles en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec y deberán ser presentados en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o a su vez en las Delegaciones Provinciales Electoral. Las credenciales serán el único documento que faculte al delegado/a para su ingreso y ejercer su función.

6. Las credenciales de los delegados a las Juntas Receptoras del Voto, deberán ser entregadas a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o a la Delegación Provincial Electoral con los nombres y apellidos del delegado/a de los delegados/as de Candidatos/as al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que sean selladas y sumilladas por el Director Nacional, Provincial o su Delegado (Responsable de Organizaciones Políticas), para ello se podrá hacer uso de herramientas como "facsimil", que facilite la ejecución rápida en el sellado y entrega de las mismas.

7. Los delegados/as, el día de las elecciones, presentarán su credencial ante el Presidente o Secretario de la Junta Receptora del Voto, para que puedan hacer efectiva sus labores de delegado.

8. El solo hecho de ser candidata o candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los habilita a estar presentes ante los diferentes organismos del Consejo Nacional Electoral.



9. En caso de ausencia de uno de los delegados a la Junta Provincial Electoral, los candidatos podrán determinar sus remplazos conforme el número de delegados autorizados.

ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS

1. Pedir información sobre las actividades relacionadas con el proceso electoral y decisiones del órgano electoral, dentro de la correspondiente jurisdicción;
2. Presentar a nombre del Candidato del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que representa, sugerencias para el mejoramiento del proceso electoral, así como reclamos legales debidamente motivados; y,
3. Participar en las audiencias de escrutinios, hacer observaciones al desarrollo de las mismas y recibir informes o cortes, sobre resultados electorales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Toda reclamación u observación realizada al proceso electoral y a la actuación de los miembros de los órganos electorales, se deberá resolver de inmediato y se hará constar en el acta respectiva.

PROHIBICIONES PARA LOS DELEGADOS

1. Interferir en el acto de votación;
2. Interferir en el normal desarrollo del proceso electoral en sus diferentes fases;
3. Portar armas, insignias o distintivos del Candidato al que se representa, con excepción de su credencial que deberá ceñirse al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
4. Realizar actos de proselitismo político;
5. Sugerir o inducir la forma de votar a los electores;
6. Entorpecer las tareas o decisiones de los coordinadores del recinto electoral, de los miembros de las juntas receptoras del voto y el personal del Consejo Nacional Electoral,
7. Impartir instrucciones a los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; y,
8. Manejar o manipular documentos o materiales electorales durante el procedimiento electoral.

ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS/AS ANTE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.

1. Presenciar la instalación de la JRV, suscribiendo la correspondiente acta de instalación, entre quienes se encuentren presentes al momento de la instalación de la Junta Receptora del Voto.
2. Permanecer en el espacio donde funcione la Junta Receptora del Voto durante todo el proceso de votación.

3. Participar, en el marco de sus competencias, durante la fase de escrutinio hasta la proclamación de resultados, siendo potestad de los delegados/as firmar la correspondiente acta de proclamación de resultados;
4. Formular observaciones o reclamos a la junta receptora de votos sobre la actividad o actuación de la misma, los que serán resueltos de inmediato, dejando constancia en el acta correspondiente;
5. Firmar los ejemplares del acta de instalación y de escrutinios, si así lo desea; y,
6. Solicitar la copia del Acta de Resumen de Resultados finales, la misma que deberá estar firmada por el Presidente y/o Secretario.

NOTA: Las y los delegados, no tendrán relación de dependencia laboral con ninguna institución pública ni privada, ni con los candidatos, ni tampoco recibirán ningún tipo de remuneración, su actuación será adonoren.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución a los candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su conocimiento y trámite pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, a la Junta Especial del Exterior, a los candidatos y candidatas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-10-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, encargado de la presidencia; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las

organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio No. 001-FRYP-2019 de 18 de enero de 2019, el abogado Bolívar Armijos, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjuntó: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y régimen orgánico de la organización política en trámite de reconocimiento;

Que, con informe No. 015-DNOP-CNE-2019 de 6 de marzo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0354-1-M de 6 de marzo de 2019, establecen que, la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Fuerza Rural y Productiva, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en

concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Fuerza Rural y Productiva, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 323, 333, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el **Movimiento Fuerza Rural y Productiva**, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 015-DNOP-CNE-2019 de 6 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0354-1-M de 6 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Fuerza Rural y Productiva”**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Fuerza Rural y Productiva”**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al abogado Bolívar Armijos, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Fuerza Rural y Productiva”**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-11-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, encargado de la presidencia; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se*

requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas”;

- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por iniciativa de la ciudadanía;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0115-O, de 15 de enero de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E), pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, que la sentencia de fecha 11 de enero de 2019, las 15H42, dictada dentro de la causa Nro. 164-2018-TCE, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;
- Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato (...);
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-19-11-2018-T** de 19 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, resolvió: "(...) **Artículo 2.- Reconocer que el colectivo proponente cuenta con la legitimación democrática necesaria para impulsar un proceso de consulta popular; y que además se ha producido un dictamen previo, tácito con consecuencias afirmativas por parte de la Corte Constitucional, con todo lo cual; el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocará oportunamente, a elecciones a fin que la ciudadanía se pronuncie en relación con la pregunta propuesta; “¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha (Quimsacocha)? SI_ NO_”;**
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2019** de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó: **“1. De manera obligatoria, a todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos residentes en el cantón Girón de la provincia de Azuay con derecho a ejercer el voto; al proceso electoral de Consulta Popular sobre**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

actividades mineras en el sector Kinsakocha (Quimsacocha) del cantón Girón de la provincia de Azuay, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para pronunciarse acerca de la siguiente pregunta: **¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kinsakocha (Quimsacocha)? SI () NO ()** 2. (...) las organizaciones sociales y políticas que participarán en el proceso de Consulta Popular, sus responsables del manejo económico de la campaña electoral y, sus contadores públicos autorizados, deberán registrarse ante el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral de Azuay, desde el día jueves 31 de enero de 2019 hasta el día sábado 09 de febrero de 2019, desde las 08h30 hasta las 17h00, a excepción del último día que se lo realizará hasta las 23h59 (...);

Que, la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en uso de sus atribuciones y responsabilidades realizó los siguientes actos administrativos de registro de las siguientes organizaciones:

ORGANIZACIÓN	TIPO	RESOLUCIÓN	OPCIÓN	ESTADO
Movimiento Unidad, Progreso y Democracia	Política	CNE-DPA-2019-0042-RS de 12 de febrero de 2019	NO	CUMPLE
Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay	Social	CNE-DPA-2019-0043-RS de 12 de febrero de 2019	NO	CUMPLE
Alianza Juntos por el Futuro	Política	CNE-DPA-2019-0044-RS de 12 de febrero de 2019	NO	CUMPLE
Fundación de Investigación para el Derecho y la Justicia	Social	CNE-DPA-2019-0046-RS de 12 de febrero de 2019	SI	CUMPLE
Asociación de Productores Agropecuarios "3 de Noviembre"	Social	CNE-DPA-2019-0047-RS de 12 de febrero de 2019	SI	CUMPLE

La Talanquera”		2019		
Asociación de Producción Textil Veinte y Cuatro de Junio de la Victoria del Portete “ASOPROTEXVI”	Social	CNE-DPA-2019-0045-RS de 12 de febrero de 2019	SI	NO CUMPLE

- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPA-2019-0048-RS de 14 de febrero de 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en relación a las resoluciones previamente mencionadas, resolvió aclarar y rectificar “(...) En el numeral 1 de la parte resolutive de las resoluciones, cámbiese la palabra ‘calificar’ por ‘registrar’ en consideración que por un lapsus cáلامي se incurrió en el error al momento de adoptar las resoluciones referidas”;
- Que,** las organizaciones políticas y sociales: Movimiento Unidad, Progreso y Democracia; Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay; Alianza Juntos por el Futuro; Fundación de Investigación para el Derecho y la Justicia; y, Asociación de Productores Agropecuarios “3 de Noviembre La Talanquera”; y, Asociación de Producción Textil Veinte y Cuatro de Junio de la Victoria del Portete “ASOPROTEXVI”, solicitaron su inscripción ante la Delegación Provincial Electoral del Azuay, a través de los formularios que estaban publicados en la página web del Consejo Nacional Electoral, los cuales fueron descargados y entregados ante el referido organismo, en conjunto con la documentación habilitante. La Directora Técnica Provincial de Participación Política del Azuay, emitió informes técnicos de verificación de requisitos, con la finalidad de elevar a conocimiento y resolución del Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, las organizaciones políticas y sociales que postularon para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), a realizarse el domingo 24 de marzo de 2019;
- Que,** con informe No. 014-DNOP-CNE-2019 de 6 de marzo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0353-1-M de 6 de marzo de 2019, dan a conocer que, el artículo 34, literal b) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, preceptúa que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto. En este sentido, la Delegación Provincial Electoral del Azuay, de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformidad con la Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2019** del Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la que convocó a la Consulta Popular de Kimsakocha (Quimsacocha), emitió las siguientes resoluciones administrativas de registro de organizaciones políticas y sociales, a fin de que participen en la campaña de la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha): CNE-DPA-2019-0042-RS; CNE-DPA-2019-0043-RS; CNE-DPA-2019-0045-RS; CNE-DPA-2019-0044-RS; CNE-DPA-2019-0046-RS y CNE-DPA-2019-0047-RS, de 12 de febrero de 2019; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se califique a las organizaciones políticas y sociales registradas en la Delegación Provincial Electoral del Azuay, para que participen en la campaña de la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), a llevarse a cabo el día domingo 24 de marzo de 2019 en el cantón Girón, provincia del Azuay; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 014-DNOP-CNE-2019 de 6 de marzo de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0353-1-M de 6 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Calificar a las organizaciones políticas y sociales registradas en la Delegación Provincial Electoral del Azuay, para que participen en la campaña de la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha), a llevarse a cabo el día domingo 24 de marzo de 2019, en el cantón Girón, de la provincia del Azuay, conforme al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	TIPO	OPCIÓN
Movimiento Unidad, Progreso y Democracia	Política	NO
Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay	Social	NO
Alianza Juntos por el Futuro	Política	NO
Fundación de Investigación para el Derecho y la Justicia	Social	SI

Asociación Productores Agropecuarios Noviembre Talanquera”	de “3 de de La	Social	SI
--	-------------------------	--------	----

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, hagan conocer de la presente resolución a las organizaciones políticas y sociales registradas para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a la Junta Provincial Electoral de Azuay, y a las organizaciones políticas y sociales registradas para participar en la campaña de la Consulta Popular sobre actividades mineras en el sector de Kimsakocha (Quimsacocha). para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-12-7-3-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, encargado de la presidencia; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 3 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con el artículo 25, numerales 1, 9 y 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto;

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para las elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Dispone además, que cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17H00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral;

la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley; el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente;

Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el tipo de infracciones en que incurrirían los sujetos políticos, y las personas naturales y jurídicas, señalando entre las principales las siguientes: *“1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; (...) 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias; (...) 6. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y, 7. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral (...);”*

Que, el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el tipo de infracciones que pueden incurrir las autoridades o de los servidores públicos, para lo cual se manifiesta: *“(...) 2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales (...);”*

Que, el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el tipo de infracciones que pueden incurrir los medios de comunicaciones, señalando las siguientes: *“(...) 1. La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en períodos de elecciones; 2. La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral; 3. Incumplir con las disposiciones referentes a propaganda durante la campaña electoral establecidas en esta ley; 4. El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, dispuestas por el Consejo Nacional Electoral; y, 5. La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de las organizaciones políticas con el fin de alterar o distorsionar su sentido*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

original o denigrar a las instituciones o personas. En estos casos, se suspenderá la publicidad en dicho medio y se le sancionará con una multa de cincuenta a cien mil dólares.”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;**
- Que,** el ingeniero José Cabera Zurita, Consejero del Organismo, mociona se incluya como punto del orden del día: **Conocimiento y disposición** a las áreas pertinentes que informen sobre el estado de la promoción electoral de las y los candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, detallando novedades que pudieran encontrarse, con las recomendaciones del caso; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que en el ámbito de sus competencias, preparen de manera urgente, un informe técnico jurídico sobre el estado de la promoción electoral y los posibles actos de proselitismo político y/o promoción no autorizada que hayan realizado los candidatos y candidatas a integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; documento que será conocido por el Pleno del Organismo, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

CONSTANCIAS:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 28 de febrero de 2019; y, viernes 1 de marzo de 2019, no existen observaciones a las mismas

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL